



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca
Juzgado Promiscuo Municipal de Inzá
193554089001

Inzá, veintiocho de marzo de dos mil veintidós

Auto interlocutorio civil

Demanda: Declarativa de Pertenencia

Demandantes: Jamer Aldemar Sánchez Rojas y otros

Demandados: Herederos desconocidos del extinto Manuel Santos Sánchez y demás personas indeterminadas

Radicado: 193554089001-2022-000-17-00

Del estudio de la demanda se observan serias irregularidades que indefectiblemente llevan a su inadmisión.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

- 1.- En los hechos de la demanda se afirma que los demandantes (19 en total) adquieren el predio a usucapir mediante contrato verbal, sin especificar con quién.
- 2.- En las pretensiones de la demanda se solicita adjudicación de una parte del predio de mayor extensión denominado “San Antonio” y se adjunta certificado de matrícula inmobiliaria del predio “Potrerillo”.
- 3.- La demanda va dirigida contra herederos desconocidos del fallecido Manuel Santos Sánchez, titular del predio “Potrerillo”, con matrícula inmobiliaria 134-16788 de la ORIP de Silvia (Cauca); sin embargo, al folio de matrícula inmobiliaria no figura su identificación; y la adjudicación que a él hiciera el entonces Ministerio de la Economía Nacional de Bogotá D.C., mediante Resolución 583 del 5 de mayo de 1951, documento anexo como prueba, resulta ininteligible y en tal medida tampoco es posible extraer la identificación del extinto para cotejarla con el guarismo que aparece en el registro civil de defunción y poder así determinar con certeza que se trata de la misma persona.

4.- Con la demanda no se allegó el certificado especial de pertenencia que reclama el artículo 375 del Código General del Proceso y constituye anexo obligado, en tratándose de procesos de pertenencia de bienes inmuebles.

Por lo anterior se inadmitirá la demanda por no reunir los requisitos formales y no acompañarse los anexos ordenados por la ley, concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso).

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

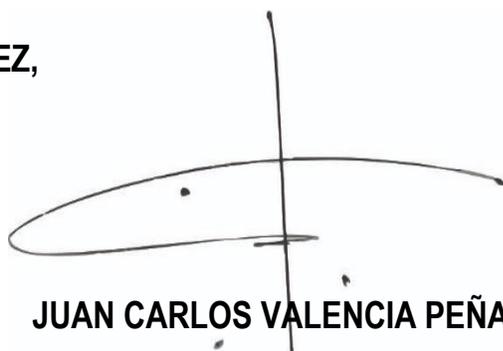
Primero: Inadmitir la demanda declarativa de pertenencia instaurada por Jamer Aldemar Sánchez Rojas y otros, a través de apoderado judicial, abogado Miguel Ángel Arias Ortega, contra herederos desconocidos del interfecto Manuel Santos Sánchez y demás personas indeterminadas

Segundo: Conceder a la parte actora el término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que subsane los defectos de la demanda, so pena de rechazo.

Tercero: Reconocer personería adjetiva al abogado Miguel Ángel Arias Ortega, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



JUAN CARLOS VALENCIA PEÑA